



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, en adelante LA DRELM, con domicilio legal ubicado en el Jirón Julián Arce Nº 412, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20330611023, debidamente representado por el Director Regional LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ, identificado con DNI N° 10147405, designado por Resolución Ministerial N° 104-2022-MINEDU; y, el HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ, en adelante HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ, con RUC N° 20137729751, con domicilio legal ubicado en la Avenida Alfonso Ugarte N° 825, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General SANTIAGO GUILLERMO CABRERA RAMOS, identificado con DNI Nº 08799819, designado por Resolución Ministerial N° 051-2022/MINSA y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



VISADO POR: MENDOZA LUNA

VISADO POR: OLAYA MEGO

Jose Luis Leoncio FAU 20330611023 hard

- 1.1. La DRELM, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- 1.2. El HOSPITAL SAN BARTOLOME, es un Hospital de referencia nacional, que brinda atención altamente especializada a la salud sexual y reproductiva de la mujer y atención integral al feto, neonato, lactante, niño y adolescente; con calidad, eficiencia e inclusión social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. La Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica, promueve la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación Motivo: Firma Digital Fecha: 23/05/2022 12:35:43 -0500 de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la Visabo Poli. Scala Medical Kevin Eder Alonso FAU 20330611023 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 20/05/2022 14:45:29 -0500 educación.
- 2.2. La Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, crea el "Modelo de Servicio Educativo Hospitalario" con el objeto de contribuir a la permanencia del estudiante VISADO POR: GERONIMO MEZA Wilfredo Jose FAU 20330611023 paciente en el sistema educativo, a través del desarrollo de una propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas, brindándole a él y a su familia una atención integral, fortaleciendo el desarrollo de los procesos de aprendizaje, y gestionando espacios para la atención educativa dentro de los código: 2005222266

Clave: 2E49







centros hospitalarios.

2.3 Mediante convenio N° 459-2017-MINEDU, de fecha 01 de setiembre de 2017, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, suscriben un convenio Marco de Cooperación Técnica cuyo objetivo general es desarrollar acciones conjuntas entre las partes en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes de educación básica regular y la promoción de una cultura de salud orientada al mejoramiento de los aprendizajes y la calidad de vida con la participación de la comunidad educativa y el involucramiento activo de los diferentes niveles de gobierno.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en Condición de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código del Niño y Adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2019-MINEDU.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación
- Decreto Supremo N.º 007-2021-MINEDU, que dispone modificar el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de promover una educación inclusiva en todas sus etapas, modalidades, niveles y ciclos.
- Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, que crea el Modelo de servicio educativo hospitalario.
- Resolución Viceministerial N° 154-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario".
- Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las UGEL, modificado por Resolución Ministerial Nº 284-2015-MINEDU.

CLÁUSULA CUARTO: OBJETO

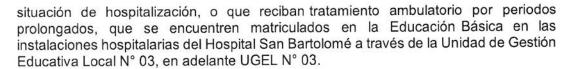
El presente Convenio, tiene por objeto establecer la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO en favor de los estudiantes pacientes en college : 200522266













CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. La DRELM se compromete a:



- 5.1.1. Realizar las acciones preparatorias a través de la UGEL N° 03 para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO en las instalaciones del HOSPITAL SAN BARTOLOME, en coordinación con dicha UGEL.
- 5.1.2. Supervisar las acciones de implementación del Servicio Educativo Hospitalario SEHO a través de la UGEL N° 03 y el equipo multidisciplinario del Servicio Educativo Hospitalario, en las instalaciones del HOSPITAL SAN BARTOLOME.
- 5.1.3. Monitorear a través del área competente a la UGEL N° 03, sobre el proceso de convalidación de aprendizajes y su posterior reincorporación a la Institución Educativa o Programa Educativo al que pertenece el estudiante - paciente.
- 5.1.4. Difundir a través de los canales institucionales disponibles, en especial mediante los portales web, sobre el Servicio Educativo Hospitalario - SEHO brindado en las instalaciones del HOSPITAL SAN BARTOLOME.



5.2. EI HOSPITAL SAN BARTOLOME, se compromete a:

5.2.1. Facilitar las acciones de implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO en sus instalaciones, brindando un espacio destinado para el almacenamiento del material necesario para el desarrollo de las actividades educativas con los estudiantes-pacientes de distintas edades, grados y modalidades.



- Brindar las facilidades para la prestación del Servicio Educativo Hospitalario SEHO 5.2.2. a favor de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran hospitalizados o con tratamiento ambulatorio en sus instalaciones.
- 5.2.3. Facilitar el ingreso del equipo y los docentes del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO que se encuentren debidamente acreditados por la UGEL Nº 03, a sus instalaciones hospitalarias, a fin de garantizar la prestación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO.



- Permitir que la DRELM, difunda a través de sus canales institucionales, las 5.2.4. actividades relacionadas al Servicio Educativo Hospitalario - SEHO realizadas en sus instalaciones.
- 5.2.5. Promover la capacitación en materia de bioseguridad a los profesionales del SEHO en sus instalaciones hospitalarias, donde se brinde el servicio
- 5.2.6. Promover la adopción de medidas de bioseguridad para la atención educativa en los espacios de aprendizaje de sus instalaciones hospitalarias, donde se brinde el servicio.

Código: 200522266 Clave: 2E49





CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de la implementación del Servicio Educativo Hospitalario, se encuentra a cargo de la UGEL N° 03, de conformidad con la normatividad que regula la implementación del Servicio Educativo Hospitalario.



CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. La **DRELM** y el **HOSPITAL SAN BARTOLOME**, para el logro del objetivo establecido en el presente Convenio, acuerdan designar como sus representantes:

Por la DRELM: La Oficina de Supervisión del Servicio Educativo (OSSE) y la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP).

Por el HOSPITAL SAN BARTOLOME: la Licenciada Nancy Soledad Salazar Salazar. Jefa del Servicio de Trabajo Social.



- 7.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos por los representantes de las partes que suscriben el presente convenio; lo que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.
- 7.3 Los coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio; siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los compromisos, dando cuenta de ello ante el titular de su entidad.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.





Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de LAS PARTES y se formalizará mediante adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento. Dicha adenda formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

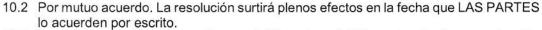
De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, por las siguientes causales:

10.1 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

> Código: 200522266 Clave : 2F49







- 10.3 Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de LAS PARTES lo comunique a la otra por escrito.
- 10.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.



En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejercer hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la DRELM y el HOSPITAL SAN BARTOLOME declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación entre ellas sobre la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez y otro asunto vinculado a este Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con este Convenio, se solucionará de la manera siguiente:



- 12.1. Las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución amistosa dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas, con una comunicación escrita en la que precise en que consiste la controversia, diferencia o reclamación.
- 12.2. En caso no se logra una solución amistosa, las partes acuerdan someterse a Arbitraje de derecho en el ámbito nacional que será resuelto por árbitro único que se regirá bajo la legislación nacional.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba cursarse entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento por la otra parte, por vía notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su entrada en vigor; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

> Código: 200522266 Clave : 2E49





Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO QUINTANILLA
GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LIMA
METROPOLITANA



DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE
MADRE NIÑO SAN BARTOLOME

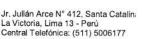
SANTIAGO







Código: 200522266 Clave: 2E49



www.drelm.gob.pe

